



“SENTENCIA HISTÓRICA”

SUP-REC-1861-2021

NULIDAD DE ELECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

En sesión pública celebrada el 29 de septiembre 2021, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente del asunto identificado con la clave **SUP-REC-1861-2021**, e integrantes del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en una sentencia histórica, confirmaron la anulación de la elección en el municipio de Iliatenco, Guerrero, donde se acreditó violencia política de género contra una candidata a presidenta municipal.

Las magistradas y los magistrados, por mayoría de votos, concluyeron que fue acertado el criterio de la Sala Regional Ciudad de México y estima que la resolución que se controvierte resulta apegada a derecho, aunado a que tal determinación se realizó con **perspectiva de género e interseccionalidad** y que de las expresiones realizadas en las bardas y pintas que se hace alusión a la supuesta incapacidad de las mujeres para gobernar, a que no deben estar en puestos de poder o que deben dejar ese espacio para los hombres, resulta incuestionable ya que tienen por objeto menoscabar o anular el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, así como afectar su imagen ante el electorado para impedirle así ocupar un cargo de elección popular.

Además, el proyecto destacó que, es un hecho que, la diferencia entre el primer y segundo lugar es del **0.97%** de los votos, es decir, una diferencia mínima de tan solo cincuenta y tres votos, con lo que se cumple el elemento necesario para que se actualice la presunción de pleno derecho de que la irregularidad fue determinante para el resultado de la elección, toda vez que la población estuvo expuesta a dichos mensajes en un periodo muy cercano a la elección así como durante el periodo de reflexión, e incluso, durante su traslado de ciertas comunidades a las casillas correspondientes, pues diversos mensajes fueron colocados en lugares estratégicos que necesariamente debían ser transitados por los votantes.

Por lo que, **la violencia política de género** tuvo un impacto negativo en el derecho de la víctima a ejercer su derecho a ser votada, pues la puso en una situación de desventaja ante el electorado con motivo de los mensajes denigrantes que hicieron referencia hacia su persona.

La Magistrada Mónica Aralí Soto, criticó la misoginia y puntualizó que los agravios representaban una violación a los principios constitucionales de equidad y voto libre y señaló que la decisión representa un parteaguas en las causales de la nulidad de una elección.